



Expediente No. 2016-202

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ORLANDO CASTILLA OSORIOS** contra **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S**, informándole que fue presentado recurso de reposición. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 31 de octubre de 2022¹, se libró mandamiento de pago por la suma de \$51.891.653,33 y se ordenó notificar la providencia de manera personal.

Dentro del expediente, se evidenció que fue presentado recurso de reposición contra la orden ejecutiva, también reposa solicitud de conversión de título y solicitud de desistimiento del proceso; actos procesales que serán resueltos en los siguientes acápite.

2. Del recurso de reposición.

Se evidenció que en memorial del 04 de noviembre de 2022², fue presentado recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022, sin embargo, el mismo fue presentado de manera extemporánea.

Pues de acuerdo con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que la impugnación presentada deba hacerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, la cual de conformidad al expediente se realizó a través del estado No. 42 del 01 de

¹ Folio 152.

²



noviembre de 2022, por lo que el termino para la interposición iba hasta el día 03 del mismo mes y año.

Por tales fundamentos, se rechazará la impugnación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2

3. De la solicitud de conversión de título.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, encontró el despacho que a través de memorial del 19 de diciembre de 2022³, la demandada a través de apoderado judicial solicitó la conversión de títulos judiciales, el primero consignado por error al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena por valor de \$16.624.230 y el segundo consignado a la Oficina Judicial de Barranquilla por \$1.576.994 dirigido al sub lite.

Pues bien, como primera medida resulta traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

³ Folio 162.



Así las cosas, se tendrá por notificada del auto del mandamiento de pago a la ejecutada, teniendo en cuenta que la demandada hizo referencia a la obligación que se ejecuta; también se ordenará dar traslado a la demandada para que ejerza los actos que estime conveniente para su defensa.

3

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de conversión se solicitará al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena la conversión del título judicial consignado por Prosegur GPS, a favor del demandante Orlando Enrique Castilla Osorios identificado con C.C. 72131.768 por valor de \$16.624.230.

También se solicitará a la Oficina Judicial de Barranquilla la conversión del título judicial 416010003552896, por valor de \$1.576.994, previa verificación de que el depósito haya sido consignado por Prosegur GPS a favor del demandante Orlando Enrique Castilla Osorio identificado con C.C. 72131.768.

En consecuencia, el Despacho podrá adoptar la decisión que corresponda sobre los referidos títulos judiciales cuando los tenga a su disposición

4. De la solicitud de desistimiento.

En memorial de fecha 17 de marzo de 2023⁴, el demandante coadyuvado por el apoderado judicial, presentó solicitud de desistimiento del proceso ordinario laboral y de la acción ejecutiva por un acuerdo transaccional suscrito entre las partes, el cual no fue aportado.

Debe indicarse que el artículo 314 de C.G.P., señala una prohibición para el referido acto procesal, estableciendo que el desistimiento se podrá presentar mientras no se haya proferido sentencia que pongan fin al proceso.

De cara al trámite que se cursa, es evidente que el desistimiento presentado no podría aceptarse, pues la acción ejecutiva obedece a un cumplimiento de sentencia, cuya decisión impartida por operador judicial revestido de jurisdicción, se encuentra debidamente ejecutoriada. Lo anterior, configura una imposibilidad legal para acceder a lo solicitado, en virtud de ello se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

⁴ Folio 186.



PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante en fecha 04 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a la ejecutada **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado del mandamiento de pago a la ejecutada **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SOLICITAR a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena la conversión del título judicial consignado por Prosegur GPS, a favor del demandante Orlando Enrique Castilla Osorios identificado con C.C. 72131.768 por valor de \$16.624.230, a favor de este Juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina Judicial de Barranquilla la conversión del título judicial 416010003552896, por valor de \$1.576.994, previa verificación de que el depósito haya sido consignado por Prosegur GPS a favor del demandante Orlando Enrique Castilla Osorios identificado con C.C. 72131.768; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: NEGAR la solicitud del desistimiento del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho para adoptar una decisión de cara a los depósitos judiciales y sobre la continuidad del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

CBB